SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2016/P DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600190816

ANTECEDENTES

I. El 06 de junio de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de información:

> *" Solicito conocer si existen autorizaciones para la exploración o explotación de geotermia en el Bosque La Primavera, así como el nombre de los proyectos. Asimismo solicito consulta directa a todos los documentos relacionados con proyectos de exploración o explotación de geotermia en el polígono del Bosque La Primavera, en Jalisco." (SIC)*

II. El 16 de junio de 2016, el Titular de la **DGIRA**, emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/04286**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que, esa Área está integrando la información en el expediente administrativo del proyecto denominado PROYECTO GEOTERMOELÉCTRICO CERRITOS COLORADOS (25 MW PRIMERA ETAPA) con clave 14JA2008E0002, así mismo mediante correo electrónico institucional aclaro que debido al volumen de verificación de información (más de 19 legajos de 500 hojas aproximadamente), es humanamente imposible llevar a cabo la revisión de los mismos dentro del plazo inicialmente otorgado, lo anterior en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el Vigésimo octavo que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información.

III. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

IV. Que la **DGIRA** en relación a la solicitud de información en mención está integrando la información en el expediente administrativo del proyecto denominado PROYECTO GEOTERMOELÉCTRICO CERRITOS COLORADOS (25 MW PRIMERA ETAPA) con clave 14JA2008E0002, así mismo mediante correo electrónico institucional aclaro que debido al volumen de verificación de información (más de 19 legajos de 500 hojas aproximadamente), es humanamente imposible llevar a cabo la revisión de los mismos dentro del plazo inicialmente otorgado, por lo que de conformidad con los artículos 132,

segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II de la LFTAIP y se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de junio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales